



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCVII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 10 de febrero de 2014

No. 25

SUMARIO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

CIRCULAR 01/2014, POR LA QUE SE INSTRUYE A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, QUE TENGAN A SU DISPOSICIÓN PERSONAS DETENIDAS POR SU PROBABLE PARTICIPACIÓN EN ALGUNO DE LOS DELITOS DE ALTO IMPACTO, COMO SON: SECUESTRO, EXTORSIÓN Y DELINCUENCIA ORGANIZADA, PARA QUE LOS INGRESEN A LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE OTUMBA, NEZAHUALCÓYOTL, TLALNEPANTLA, CHALCO, TOLUCA Y ECATEPEC, EN BASE A LA COMPETENCIA TERRITORIAL Y ATRIBUCIONES LEGALES.

CIRCULAR NÚMERO 02/2014, POR LA QUE SE DA A CONOCER A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA POLICÍA MINISTERIAL, LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO POR PARTE DE GENERALES, JEFES Y OFICIALES DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA DE MÉXICO EN ACTIVO Y RETIRADOS.

CIRCULAR NÚMERO 03/2014, POR LA QUE SE INSTRUYE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, SE CONDUZCAN CON Estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, para el adecuado manejo de la cadena de custodia, a efecto de que se evite modificar, alterar o sustraer los objetos que les fueron entregados bajo su resguardo; asimismo, para que se realicen las acciones necesarias a efecto de que se preserve el lugar de los hechos o del hallazgo.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTES

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, segundo párrafo, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, 29, 31 y 42, apartados A, fracciones I, II, X y XIV; C fracciones I y III, y D, fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y 1 y 14, último párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su tercer pilar denominado "Sociedad Protegida", se establece como uno de los objetivos fomentar la seguridad ciudadana y la justicia, cuya concepción más básica, es la protección de la persona en contra de actos lesivos de otros individuos.

Que la detención de una persona por parte del Ministerio Público se encuentra prescrita en los artículos 16, párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y décimo, 18, párrafo primero y 19, párrafos primero, segundo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 182, 184, 185, 188 y 190 del Código de Procedimientos Penales

para el Estado de México, y 10, apartado A, fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Que a efecto de lograr una mejor investigación de delitos, sobre todo de aquellas conductas delictivas que más afectan el entramado social y que mayor laceración causan a bienes jurídicos tutelados imprescindibles de las personas, como son la vida, la libertad y la tranquilidad, es necesario garantizar la presencia del imputado en la investigación, por lo que se deben tomar las medidas apropiadas para evitar la evasión de personas sujetas a un proceso penal.

Que mediante oficio del 31 de enero de 2014, la Maestra Rocío Alonso Ríos, Secretaria de Seguridad Ciudadana, solicitó se instruya a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México que tengan a personas aseguradas relacionadas con delitos de alto impacto, como secuestro, extorsión y delincuencia organizada, para que sean ingresados a los Centros Preventivos y de Readaptación Social ubicados en los municipios de Otumba, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Chalco, Toluca y Ecatepec, instalaciones que cuentan con la infraestructura necesaria para una custodia adecuada y garantizar la seguridad de los internos. Lo anterior, con el propósito de brindar mayor protección a los mexicanos y evitar la evasión por parte de los imputados.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR 01/2014

PRIMERO.- Se instruye a los agentes del Ministerio Público, que tengan a su disposición personas detenidas por su probable participación en alguno de los delitos de alto impacto, como son: secuestro, extorsión y delincuencia organizada, para que los ingresen a los Centros Preventivos y de Readaptación Social ubicados en los municipios de Otumba, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Chalco, Toluca y Ecatepec, en base a la competencia territorial y atribuciones legales.

SEGUNDO.- Se instruye a los Fiscales Regionales y Especializados, para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Circular.

TERCERO.- Se instruye a la Contraloría Interna, para que supervise la estricta aplicación de esta Circular en las evaluaciones y visitas que realice; y en caso de incumplimiento, generar las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese esta Circular en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a cinco de febrero de dos mil catorce.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
(RÚBRICA).**

AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA POLICÍA MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E S

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, segundo párrafo, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, 29, 31 y 42, apartados A, fracciones I, II, X y XIV; C fracciones I y III, y D, fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y 1 y 14, último párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21, párrafos primero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; de igual forma, se dispone que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Que en el artículo 100, apartado B, fracción I, inciso d) de la Ley de Seguridad del Estado de México, se establece como una de las obligaciones de carácter general de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, el observar un

trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario, como la detención en forma indebida de Generales, Jefes y Oficiales en activo y retirados, al portar sus respectivas armas de fuego.

Que mediante oficio número S-1/M-4/1962, del 29 de enero de 2014, el Gral. De Bgda. D.E.M. José Luis Sánchez León, Comandante de la 22/a Zona Militar, solicitó dar amplia difusión a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de los preceptos legales vigentes respecto a la portación de armas de fuego de miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR NÚMERO 02/2014

PRIMERO.- Se da a conocer a los agentes del Ministerio Público y de la Policía Ministerial, la normatividad relativa a la portación de armas de fuego por parte de Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México en activo y retirados:

A. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:

“Artículo 24.- Para portar armas se requiere la licencia respectiva.

Los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea quedan exceptuadas de lo anterior, en los casos y condiciones que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

...”

B. Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:

“ARTICULO 22.- ...

...

Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, que vestidos de civil porten armas, deberán identificarse con su credencial, cuantas veces sean requeridos para ello por autoridad competente.

...”

“ARTICULO 92.- ...

A los militares que se identifiquen debidamente, no se les deberá recoger el arma que porten, uniformados o no, salvo el caso de que estén haciendo mal uso de ella o se trate de individuos de tropa que no tengan la autorización de portación a que se refiere el artículo 22 de este Reglamento.”

C. Contenido de la jurisprudencia por contradicción de tesis número 10/2004, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 18 de febrero de 2004 (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Primera Sala. Marzo de 2004. Página 248):

“...Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanos. No se configura ese delito cuando se trata de militares en situación de retiro cuya rango sea General, Jefe u Oficial...”

SEGUNDO.- Se instruye a los agentes del Ministerio Público y de la Policía Ministerial, para que en el ejercicio de sus atribuciones, den estricto cumplimiento a las disposiciones citadas en el artículo anterior.

TERCERO.- Se instruye a los Fiscales Regionales y Especializados, para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para la debida observancia de la presente Circular.

CUARTO.- Se instruye a la Contraloría Interna, para que supervise la estricta aplicación de esta Circular en las evaluaciones y visitas que realice; y en caso de incumplimiento, generar las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese esta Circular en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a cinco de febrero de dos mil catorce.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
(RÚBRICA).**

SUBPROCURADORES, COMISARIO GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL, COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, FISCALES REGIONALES Y ESPECIALIZADOS, CONTRALOR INTERNO, DIRECTORES GENERALES, TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA POLICÍA MINISTERIAL Y PERITOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, segundo párrafo, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, 29, 31 y 42, apartados A, fracciones I, II, X y XIV; C fracciones I y III, y D, fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y 1, 14, último párrafo y 16, párrafos primero y segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo; 20, apartado A, fracción I, y 21, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1 y 2 del Código de Conducta para funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley; 258.I, párrafo tercero, y 287 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México; 100, apartado B, fracción I, incisos a), d), h), k), y 138, fracción VIII de la Ley de Seguridad del Estado de México; 6, apartados A, fracción VIII, B, fracciones IV, V y VII; 10, apartado A, fracción VII, y C, fracciones I, V, y 21, fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y en cumplimiento a la Recomendación número 83/2013, dictada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 24 de diciembre de 2013.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR NÚMERO 03/2014

PRIMERO.- Se instruye a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se conduzcan con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, para el adecuado manejo de la cadena de custodia, a efecto de que se evite modificar, alterar o sustraer los objetos que les fueron entregados bajo su resguardo; asimismo, para que se realicen las acciones necesarias a efecto de que se preserve el lugar de los hechos o del hallazgo.

SEGUNDO.- Se instruye a los Titulares de las Unidades Administrativas, para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Circular.

TERCERO.- Se instruye a la Contraloría Interna, para que supervise la estricta aplicación de esta Circular en las evaluaciones y visitas que realice; y en caso de incumplimiento, generar las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese esta Circular en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a cinco de febrero de dos mil catorce.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
(RÚBRICA).**